

Corresponde:
EXPTE. N° 0008/16

VISTO:

Que la Ordenanza N° 1549/97, regula la venta ambulante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota presentada a este Cuerpo por el Sr. Andrés Rivarola, solicita autorización para la venta ambulante mediante *carrito*, en el Distrito de Coronel Dorrego.

Que este Cuerpo considera viable el pedido, por cuando crearía una fuente de ingresos para el solicitante.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Señor Andrés Rivarola, DNI: 33.113.441, a realizar venta
===== mediante *carro* ambulante, por el plazo de un (1) año.-

ARTICULO 2º) Facúltese a realizar la venta ambulante mediante *carro*, en el Distrito de
===== Coronel Dorrego, a excepción del Balneario Marisol, en temporada estival, cuya venta ambulante queda sujeta al llamado a Licitación Pública y posterior aceptación de oferta por este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º) Lo facultado en los Artículos precedentes, corresponde a venta ambulante de:
=====

- Golosinas,
- Galletitas y/o productos similares
- Bebidas (jugos, refrescos, agua) sin fraccionar, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

El expendio de los mismos, solo podrán hacerse con productos envasados en origen, provenientes de establecimientos debidamente registrados y habilitados.

ARTICULO 4º) El permiso otorgado por la presente es personal, intransferible, no
===== contiene derechos de exclusividad en el rubro.

ARTICULO 5º) La autorización que se otorga es de carácter precario y por lo tanto revocable
===== en cualquier momento por el organismo otorgante, cuando razones fundadas a su sólo criterio lo consideren conveniente.

ARTICULO 6º) Toda actividad de venta y manipulación de alimentos, en cualquiera de sus
===== modalidades, prevista en la presente Ordenanza, deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 7º) El Señor Andrés Rivarola, será responsable absoluto de la higiene del
===== lugar que se autoriza a ocupar, debiendo colocar recipientes adecuados para tal fin.-

ARTICULO 8º) Lo autorizado en la presente Ordenanza quedará encuadrado en lo dispuesto
===== por Capítulo VI) de la Ordenanza General Impositiva Vigente y lo dispuesto por el Título VI de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 9º) Las sanciones que le correspondieren, al autorizado mediante esta Ordenanza,
===== quedarán dentro del marco legal, establecido por Disposición N° 1237/93 y N°
3384/14 y modificatorias.-

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Marzo de 2016

RESTRADA BAJO EL NÚMERO: 3512/16